

Recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda

msolano@castronieto.co <msolano@castronieto.co>

Jue 07/10/2021 14:24

Para:

- Juzgado 02 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- galiano@castronieto.co <galiano@castronieto.co>;
- npsalguero@castronieto.co <npsalguero@castronieto.co>;
- 'Katty Lara' <info@castronieto.co>

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA LA GUAJIRA
E.S.D.**

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por Eraclides Almazo Suarez contra CORELCA S.A. ESP., Nación-Ministerio de justicia.

Rad. 44001310300120160006000

Asunto: Recurso de reposición contra el auto que admite la demanda.

Estimado juez adjunto al presente Email, me permito radicar recurso de reposición en contra del auto de admite la demanda.

Igualmente me permito aportar en documento pdf Decreto 3000 del 2011.

Atentamente,

HERNANDO CASTRO NIETO
Apoderado de Gecelca

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 44-001-31-03-002-2016-00060-00
DEMANDANTE: ERACLIDES ALMAZO SUAREZ
DEMANDADO: GENERADORA Y COMERCIALIZADORES DE ENERGIA DEL CARIBE S.A. E.S.P. –
GECELCA S.A. E.S.P. –

Asunto: Recurso de Reposición contra del Auto de fecha 4 de octubre de 2021 que admitió la demanda.

HERNANDO CASTRO NIETO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.456.790 expedida en Santa Marta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.80.738 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, GECELCA S.A. E.S.P., por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en contra del Auto de fecha 4 de octubre de 2021 que admitió la demanda de la referencia:

FUNDAMENTOS:

Mediante auto de fecha 4 de octubre del 2021, que dio cumplimiento a lo ordenando por el Tribunal Superior de Riohacha en providencia del 07 de mayo del 2021, en donde se decretó la nulidad de todo lo actuado, dando como resultado la admisión de la demanda de la referencia y ordenando la vinculación de GECELCA S.A. ESP., por tener algún tipo de interés en las resultas del presente proceso.

Es pertinente mencionar que GECELCA S.A. ESP., no se encuentra legitimado en la causa por pasiva para ser tenido como parte dentro del proceso.

Como fundamentos de la presente afirmación, me permito establecer que por medio del Decreto 3000 del 19 de agosto de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, se ordenó la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. ESP., los activos productos de CORELCA S.A. ESP, fueron capitalizados en la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe SA ESP., GECELCA S.A. ESP., empresa que asumió las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica que desarrollaba

CORELCA S.A. ESP., producto de esta situación se puede establecer que GECELCA S.A. ESP, debiera vincularse como litisconsorte necesario en el presente proceso, sin embargo, discrepa de la realidad, toda vez, que en mismo Decreto 3000 del 19 de agosto de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, concretamente en el parágrafo de su artículo 20 dispuso:

*“(...) Una vez culmine la liquidación de CORELCA S.A. ESP., en liquidación, **asumirá**, en la proporción a la participación accionaria de la Nación en el capital de esa empresa, **los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte CORELCA S.A. ESP., EN LIQUIDACION, así como las obligaciones derivadas de estos**, en los términos del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, con cargo a los recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para el efecto”.*

A todas luces resulta claro que el despacho yerra al vincular nuevamente a GECELCA S.A. ESP., por no encontrarse legitimada por pasiva, siendo quien se encuentra realmente legitimado por pasiva para ser parte del proceso sería la Nación-Ministerio de Minas y Energía.

PETICIÓN:

Con base en lo antes expuesto solicito,

1. Reponer el Auto de fecha 4 de octubre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda.
2. Como consecuencia de lo anterior se ordene la desvinculación de GECELCA S.A. E.S.P, por los motivos antes expresados.

PRUEBAS:

Como soporte de las presente afirmaciones me permito anexar en pdf Decreto 3000 del 19 de agosto de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

Respetuosamente,



HERNANDO CASTRO NIETO

C.C. No.85.456.790 de Santa Marta

T.P. No.80.738 del C.S. J.

- Estrategias y acciones diseñadas e implementadas según la frecuencia y gravedad de los riesgos asociados a la seguridad del paciente, tanto en la entidad aseguradora como en el riesgo compartido con los prestadores de la red.

- Concordancia y articulación existentes entre los riesgos operativos y los riesgos de salud gestionados.

- Análisis de los riesgos identificados relacionados con la conformación de la red y su relación con los riesgos en salud; acciones de mitigación, controles y resultados obtenidos.

- Análisis de los riesgos relacionados con el proceso de referencia y contrarreferencia y su relación con los riesgos en salud, acciones de mitigación, controles y resultados obtenidos.

- Resumen del plan de continuidad del negocio.

3.3 Riesgos generales de negocio, de mercado y de crédito

- De cada uno de los riesgos identificados, estratégicos, de crédito, de mercado y de liquidez, documentar los controles, alertas tempranas y el comportamiento de los riesgos inherentes y residuales.

- Análisis de sensibilidad, es decir, cuál es la variación de los precios de los activos ante cambios en las tasas de mercado.

- Esquema cuantitativo de valoración de cada uno de los riesgos identificados, empleando metodologías de reconocida validez técnica y que aplique a cada tipo de riesgo.

- Concordancia y articulación existentes entre los riesgos generales de negocio, de mercado y de crédito, y los riesgos de salud gestionados.

- Medición de los costos de la no calidad originados en los riesgos en salud priorizados y los riesgos operativos gestionados en cada fase.

- Indicadores de evaluación financiera de cada uno de los riesgos en salud, tales como: Valor Presente Neto, Rendimiento sobre la inversión, tasa interna de retorno, costo-eficacia, costo-beneficio, costo-efectividad o costo-utilidad, entre otros. Debe incluirse el análisis respectivo.

Lo anterior se debe realizar considerando lo establecido en la Resolución 1740 de 2008, la Circular 082 de 2010, los lineamientos técnicos emitidos previamente por el Ministerio de la Protección Social, el contexto de cada una de las organizaciones y la gradualidad en la obtención de resultados.

La evaluación del SAR debe ceñirse estrictamente a la verificación del cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1740 de 2008, en la Circular 082 de 2010, en la presente circular y en los lineamientos técnicos emitidos por este Ministerio y por la Superintendencia Nacional de Salud. El presente acto rige a partir de la publicación.

Publíquese y cúmplase.

El Ministro de la Protección Social,

Mauricio Santa María Salamanca.

(C. F.)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 3000 DE 2011

(agosto 19)

por el cual se ordena la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S. A. E.S.P. - Corelca S. A. E.S.P.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y, en particular, las previstas en el numeral 15 del Artículo 189 de la Constitución Política y en el numeral 1 del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, de conformidad con lo previsto en el Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S. A. E.S.P., Corelca S. A. E.S.P., creada mediante la Ley 59 de 1967, es una empresa de servicios públicos domiciliarios, cuyos accionistas son exclusivamente entidades públicas del orden nacional. Su objeto principal consistía en la prestación de los servicios de generación y comercialización de energía eléctrica, el cual posteriormente se redujo a la comercialización de energía en las zonas no interconectadas de la Costa Atlántica, así como a la prestación de servicios conexos, complementarios y relacionados con esta actividad en esas mismas zonas, de acuerdo con el marco regulatorio.

Que los activos productivos de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S. A. E.S.P. - Corelca S. A. E.S.P., fueron capitalizados en la Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S. A. E.S.P., Gecelca S. A. E.S.P., y en la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina EEDAS S. A. E.S.P., empresas que asumieron las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica que desarrollaba Corelca S. A. E.S.P., razón por la cual esta dejó de desarrollar las actividades propias de su objeto social.

Que el Ministerio de Minas y Energía presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el Estudio Técnico que soporta la necesidad de disolver y liquidar la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S. A. E.S.P., Corelca S. A. E.S.P., conforme a los lineamientos establecidos para el efecto.

Que por lo anterior, es procedente y necesario ordenar la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S. A. E.S.P., Corelca S. A. E.S.P., conforme a la facultad otorgada en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 con base en las causales previstas en los numerales 1 y 2 de dicha disposición.

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disolución y liquidación

Artículo 1°. *Disolución y liquidación.* Disuélvase y líquidese la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S. A. E.S.P., Corelca S. A. E.S.P., empresa de servicios públicos del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente.

En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, Corelca S. A. E.S.P., entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S. A. E.S.P., en Liquidación - Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación".

Artículo 2°. *Régimen legal de la liquidación.* El proceso de liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S. A. E.S.P., en Liquidación - Corelca S. A. E.S.P. en Liquidación, en adelante Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, será el determinado en el presente decreto, en el Decreto-ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 3°. *Duración del proceso de liquidación y terminación de la existencia legal.* El proceso de liquidación de la entidad deberá concluir, a más tardar, en un plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. En caso de que la liquidación no se concluya en el plazo señalado, el mismo podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previa solicitud escrita y motivada del Liquidador presentada al Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 4°. *Prohibición de iniciar nuevas actividades.* Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación.

Parágrafo. El Liquidador de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación no podrá realizar ningún tipo de actividad que implique la celebración de pactos o convenciones colectivas o cualquier otro acto que no esté dirigido a la liquidación de la Entidad.

CAPÍTULO II

Órganos de Dirección y Control de la Liquidación

Artículo 5°. *Órganos de dirección.* Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación tendrá como órgano de dirección un Liquidador.

Artículo 6°. *Liquidador.* El Liquidador de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación será la Fiduciaria La Previsora S. A., que ejercerá sus funciones a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato con el Ministerio de Minas y Energía, cuyo costo se asumirá con cargo a los recursos de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación

Artículo 7°. *Funciones del Liquidador.* El Liquidador actuará como representante legal de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación y adelantará el proceso de liquidación de la empresa bajo su directa dirección y responsabilidad, con estricta sujeción al régimen legal aplicable a la misma. En particular, ejercerá las siguientes funciones:

1. Actuar como representante legal de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación.
2. Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
3. Informar a los organismos de veeduría y control el inicio del proceso de liquidación.
4. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador.
5. Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes y Cámaras de Comercio para que den cumplimiento a lo dispuesto en el Literal d) del artículo 2° del Decreto-ley 254 de 2000 y para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se inicie la liquidación, informen al Liquidador sobre la existencia de folios en los que Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.
6. Elaborar un programa de supresión de cargos, teniendo en cuenta lo establecido en el presente decreto.
7. Terminar los contratos laborales de los trabajadores.
8. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.
9. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación y presentarlo al Ministro de Minas y Energía, para que autorice el trámite de su aprobación ante el Consejo Superior de Política Fiscal - Confis o a quien tenga la competencia.
10. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de Corelca S. A. E.S.P., en liquidación.
11. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la empresa y, en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.
12. Continuar con la contabilidad de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación.
13. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista.
14. Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, cuando sea del caso, atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en el Decreto-ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006.
15. Promover, en los casos previstos por la ley, las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarias contra los servidores públicos, personas o instituciones que hayan participado en el manejo de los bienes y haberes de la Empresa.
16. Rendir informe mensual de su gestión y los demás que se le soliciten.
17. Presentar el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.

18. Velar porque se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.
19. Dar cierre a la contabilidad de la empresa e iniciar la contabilidad de la liquidación.
20. Las demás que sean propias de su encargo.

Parágrafo 1°. En el ejercicio de las funciones de que tratan los numerales 13 y 14 del presente artículo, se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 2°. El Liquidador deberá presentar al Ministerio de Minas y Energía, dentro de un término máximo de tres (3) meses contados a partir de su posesión, un informe sobre el estado en que recibe Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, especialmente sobre las condiciones de la contabilidad general, los documentos que conforman el archivo y la relación y estado de los bienes.

El Liquidador enviará a la Contraloría General de la República copia del informe correspondiente, para los efectos relacionados con su responsabilidad como Liquidador.

Artículo 8°. *De los actos del Liquidador.* De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7° de la Ley 1105 de 2006, los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyen ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y serán objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Así mismo, los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el procedimiento de liquidación. Contra los actos administrativos del Liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del procedimiento, no procederá recurso alguno. El Liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo y demás normas legales.

Artículo 9°. *Órgano de control.* Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación tendrá como órgano de control un revisor fiscal, el cual será contratado por el Liquidador, previa selección objetiva del mismo, quien deberá tener las mismas calidades y funciones establecidas para este cargo en el Capítulo VII Título I Libro Segundo del Código de Comercio.

CAPÍTULO III

Disposiciones laborales y pensionales

Artículo 10. *Terminación de la vinculación laboral.* Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones, el Liquidador elaborará un programa de supresión de cargos, determinando el personal que por la naturaleza de las funciones desarrolladas debe acompañar el proceso de liquidación.

No obstante, al vencimiento del término de liquidación quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

Artículo 11. *Prohibición de contratar nuevos trabajadores.* A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el Liquidador no podrá vincular trabajadores a la planta de personal de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, ni realizar cualquier tipo de actividad que implique celebración de pactos o convenciones colectivas, o cualquier otro acto que no esté dirigido a la liquidación de la entidad.

Artículo 12. *Cálculo actuarial.* Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, presentará para la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo concepto favorable de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio, el cálculo actuarial de los pasivos pensionales a su cargo, el cual contendrá los costos de administración que corresponden al 1.2% del valor del pasivo. Es responsabilidad del liquidador que el cálculo actuarial se elabore en forma completa y correcta.

En la elaboración del cálculo actuarial deberá tenerse en cuenta que no forman parte de los pasivos pensionales a cargo de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, las obligaciones pensionales incorporadas en convenios de sustitución patronal, tales como las que se encuentran a cargo de Gecelca S. A. E.S.P., en virtud del convenio suscrito el 31 de enero de 2007 o las referidas a personas que se encuentran incorporadas en otros mecanismos de asunción de obligaciones pensionales a cambio de activos, como el previsto en el Decreto 2515 de 1999.

Para la aprobación del cálculo actuarial por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá adjuntarse una base de datos que identifique todas las personas incluidas en los casos antes mencionados con el propósito de que quede claramente establecido un sistema de identificación de las personas con derechos pensionales y a cargo de quién quedó dicha obligación.

Las obligaciones correspondientes a bonos pensionales que se encuentren a cargo de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, en el cálculo actuarial serán pagadas con los recursos de la liquidación, los cuales deberán ser entregados al Fondo de Reservas de Bonos Pensionales. La Nación solo asumirá la obligación pensional determinada mediante el cálculo actuarial de que trata este artículo, en cuanto a las personas incorporadas y el monto de las obligaciones, una vez se agoten dichos recursos o se haya establecido que no es posible la realización de los activos de la liquidación.

Aprobado el cálculo actuarial se deberá entregar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales, un archivo plano conforme a los requerimientos formulados por esta, el cual deberá contener la información correspondiente a los trabajadores con derecho a bono pensional y las bases de datos arriba indicadas, archivo para cuya elaboración la Oficina de Bonos Pensionales prestará el apoyo logístico. Hasta tanto se reciba a plena satisfacción el archivo plano por parte de esta Oficina, Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación emitirá y pagará los bonos pensionales.

CAPÍTULO IV

Activos y pasivos de la liquidación

Artículo 13. *Inventarios.* El Liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, el cual deberá ser realizado dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su posesión; plazo que, previa justificación, podrá prorrogarse por el Ministerio de Minas y Energía hasta por un término igual, por una sola vez.

El inventario deberá estar debidamente soportado tanto en los inventarios como en los documentos contables correspondientes e incluirá la siguiente información:

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.

2. La relación de los bienes cuya tenencia esté en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.

3. La relación de los pasivos indicando la cuantía y naturaleza de los mismos, sus tasas de interés y sus garantías, y los nombres de los acreedores. En el caso de pasivos laborales se indicará el nombre de los trabajadores y el monto debido a cada uno. Igualmente, se incluirá la relación de los pensionados y el valor del cálculo actuarial correspondiente.

4. La relación de contingencias existentes, incluyendo los procesos o actuaciones administrativas que se adelanten y la estimación de su valor.

Parágrafo. En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la empresa durante el período de la liquidación. Asimismo, se anotarán y explicarán las inconsistencias entre dicho inventario y el recibido por el Liquidador al momento de iniciar su gestión, si las hubiere.

Artículo 14. *Estudio de títulos.* Durante la etapa de inventarios, el Liquidador dispondrá la realización de un estudio de títulos de los bienes inmuebles de propiedad de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, con el fin de sanear cualquier irregularidad que pueda afectar su posterior enajenación y de identificar los gravámenes y limitaciones al derecho de dominio existentes. Los bienes que tengan estudios de títulos realizados durante el semestre anterior a la fecha de inicio de los inventarios, o anteriores que sean satisfactorios, no requerirán nuevo estudio de títulos.

Asimismo, el Liquidador identificará plenamente aquellos bienes inmuebles que Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación posea a título de tenencia como arrendamiento, comodato, usufructo u otro similar, con el fin de establecer la posibilidad de transferir dicha condición a terceros o, de lo contrario, proceder a su restitución. Si la restitución no se produjere, se cederán los respectivos contratos a la entidad que se determine en el acta final de la liquidación.

Artículo 15. *Masa de la liquidación.* Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo siguiente, integran la masa de la liquidación todos los bienes, las utilidades, rendimientos financieros y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, así como la contraprestación que se genera por el uso de los activos afectos al servicio.

Parágrafo. A efectos de integrar debidamente la masa de liquidación, el Liquidador, conforme a lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto-ley 254 de 2000, solicitará a los jueces que conozcan procesos en los cuales se hayan practicado embargos decretados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, que afecten bienes de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, que oficien a los registradores de instrumentos públicos, a las autoridades de tránsito y transportes y a las Cámaras de Comercio para que procedan a cancelar los correspondientes registros.

Artículo 16. *Bienes excluidos de la masa de la liquidación.* Conforme lo prevén el parágrafo 1° del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 del Decreto-ley 254 de 2000 y el artículo 299 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, no formarán parte de la masa de la liquidación los siguientes bienes:

1. Los recursos de seguridad social, los cuales deberán ser entregados a la entidad administradora que corresponda.

2. Los bienes públicos que posea Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, que conforme a la Constitución y la ley sean inalienables, inembargables e imprescriptibles.

3. Los demás que establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Artículo 17. *Inventario de pasivos.* Simultáneamente con el inventario de activos, el Liquidador elaborará un inventario de pasivos de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

1. El inventario deberá contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, incluyendo las obligaciones a término y aquellas que sólo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.

2. La relación de pasivos deberá sustentarse en los estados financieros de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.

3. La relación de las obligaciones laborales a cargo de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación.

CAPÍTULO V

Acreencias y reclamaciones

Artículo 18. *Emplazamiento.* Dentro del término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se inicie el proceso de liquidación, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, y a quienes tengan en su poder a cualquier título activos de la entidad, para los fines de su devolución y cancelación.

Para tal efecto se fijará un aviso en lugar visible de las oficinas de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación y se publicarán dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de la empresa, con un intervalo no inferior a ocho (8) días calendario.

El aviso contendrá:

1. La citación a todas las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones contra Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, a fin de que se presenten indicando el motivo de su reclamación y la prueba en que se fundamenta;

2. El término para presentar todas las reclamaciones y la advertencia de que una vez vencido este, el Liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación.

Parágrafo 1°. En los procesos judiciales que se encontraren en curso al momento de decretarse la liquidación de la empresa y dentro de los cuales se hubieren practicado medidas cautelares sobre los bienes de Corelca S. A. E.S.P., será levantada tal medida de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley 254 de 2000 y, el o los actuantes deberán constituirse como acreedores de la masa de la liquidación.

Artículo 19. *Inventario de procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual.* El Liquidador de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación deberá presentar al Ministerio

del Interior y de Justicia, o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, el cual deberá contener la información que establezca el Ministerio del Interior y de Justicia.

Parágrafo 1°. El archivo de procesos y de reclamaciones y sus soportes correspondientes, serán entregados al Ministerio del Interior y de Justicia, o quien haga sus veces, debidamente inventariado con una técnica reconocida para tal fin, conjuntamente con una base de datos que permita la identificación adecuada y con estricta observancia de los criterios técnicos establecidos por el Archivo General de la Nación.

Parágrafo 2°. Con el propósito de garantizar la adecuada defensa del Estado, el Liquidador de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, como representante legal de la misma, continuará atendiendo, dentro del proceso de liquidación y hasta tanto se efectúe la entrega de los inventarios, conforme a lo previsto en el presente decreto, los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término.

Artículo 20. *Informe sobre el estado de los procesos judiciales, arbitrales y las reclamaciones.* A partir de la vigencia del presente decreto, el Liquidador deberá entregar al Ministerio de Minas y Energía un informe mensual sobre el estado de los procesos judiciales, arbitrales y reclamaciones en curso en que sea parte la empresa.

Parágrafo. La Nación-Ministerio de Minas y Energía, una vez culmine la liquidación de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación asumirá, en la proporción a la participación accionaria de la Nación en el capital de esa empresa, los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, así como las obligaciones derivadas de estos, en los términos del Decreto-ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, con cargo a los recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para el efecto.

CAPÍTULO VI

Avalúo de bienes e inventarios

Artículo 21. *Adopción de inventarios.* Los inventarios que elabore el Liquidador conforme a las reglas enunciadas en el capítulo anterior, deberán ser refrendados por el revisor fiscal de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación.

Copia de los inventarios, debidamente autorizados por el Liquidador, deberán ser remitidos a la Contraloría General de la República para el control posterior.

Artículo 22. *Avalúo de bienes.* Simultáneamente con la elaboración de los inventarios, el Liquidador realizará el avalúo de los bienes de propiedad de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, sujetándose a las siguientes reglas:

1. El avalúo de los bienes inmuebles se regirá por las disposiciones legales sobre la materia.
2. El avalúo de los bienes muebles se practicará por peritos avaluadores, cuya designación deberá ser aprobada por el Ministro de Minas y Energía.
3. Copia del avalúo de los bienes será remitida a la Contraloría General de la República, con el fin de que se ejerza el control fiscal sobre el mismo.

Artículo 23. *Liquidación de contratos.* Los contratos que con ocasión de la liquidación de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación no se cedan al Ministerio de Minas y Energía deberán liquidarse, a más tardar, en la fecha prevista para la terminación del proceso liquidatorio.

CAPÍTULO VII

Pago de obligaciones

Artículo 24. *Enajenación de activos a otras entidades públicas.* Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación publicará en la página web de la empresa y en la del Ministerio de Minas y Energía, una relación del inventario y avalúo de los bienes de la entidad, con el fin de que en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la publicación, las demás entidades públicas informen si se encuentran interesadas en adquirir a título oneroso cualquiera de dichos bienes. El precio base para la compra del bien es el valor del avalúo comercial. Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación como propietaria del bien puede establecer un valor inferior al del avalúo comercial que incorpore el costo de oportunidad del dinero y el valor presente neto de la administración y mantenimiento, de conformidad con la reglamentación vigente sobre la materia.

Así mismo, Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación como propietaria puede establecer la forma de pago correspondiente. En caso tal que existan varias entidades interesadas en adquirir un bien, se dará prioridad a aquella entidad con la mejor oferta económica. Si tal manifestación ocurre dentro del plazo estipulado, el liquidador celebrará un convenio interadministrativo con la entidad respectiva en el cual se estipularán las condiciones de la venta.

Artículo 25. *Enajenación de activos a terceros.* Los activos de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación que no sean adquiridos por otras entidades públicas, se enajenarán con criterio estrictamente comercial, con sujeción a las siguientes normas:

1. El liquidador podrá celebrar contratos con entidades públicas o privadas para promocionar y gestionar la pronta enajenación de los bienes.
2. La enajenación se hará por subasta, con o sin martillo, o por contratación directa bajo criterios de selección objetiva.
3. Se podrán admitir ofertas de pago del precio a plazo, con la constitución de garantías suficientes a favor de la entidad que determine el liquidador.
4. El precio base de enajenación será el del avalúo comercial. En todo caso, el valor por el cual podrá enajenar el liquidador los activos será su valor en el mercado, que debe incorporar el costo de oportunidad del dinero y el valor presente neto de la administración y mantenimiento, de conformidad con la reglamentación vigente sobre la materia.
5. Se podrá hacer uso de mecanismos tales como la enajenación del predio total o la división material del mismo y la enajenación de los lotes resultantes, la preselección de oferentes, la constitución de propiedad horizontal sobre edificaciones para facilitar la enajenación de las unidades privadas resultantes y los demás que para el efecto determine el reglamento.

Parágrafo. Para la determinación de los bienes que deban ser materia de enajenación y la oportunidad en que esta deba realizarse, se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar el funcionamiento de la entidad durante la liquidación, pero sin afectar con ello la celeridad requerida en el procedimiento liquidatorio.

Artículo 26. *Pago de obligaciones.* Corresponderá al Liquidador cancelar las obligaciones pendientes a cargo de la masa de la liquidación, previa disponibilidad presupuestal, con el fin de realizar su liquidación progresiva; para ello tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Toda obligación a cargo de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación deberá estar relacionada en un inventario de pasivos y debidamente comprobada.
2. En el pago de las obligaciones se observará la prelación de créditos establecida en las normas legales. Para el pago de las obligaciones laborales el Liquidador deberá elaborar un plan de pagos, de acuerdo con las indemnizaciones a que hubiere lugar.
3. Las obligaciones a término que superen el plazo límite fijado para la liquidación podrán cancelarse en forma anticipada, sin lugar al pago de intereses distintos de los que se hubieren estipulado expresamente.
4. El pago de las obligaciones condicionales o litigiosas se efectuará solamente cuando estas se hicieren exigibles.
5. Para el pago del pasivo se tendrá en cuenta la caducidad y la prescripción de las obligaciones contenidas en las normas legales vigentes.
6. Se podrán realizar pagos de pasivos mediante la dación en pago de bienes de la entidad, respetando en todo caso la prelación de créditos y el avalúo. Para tal fin, la dación se podrá efectuar a favor de un acreedor o un grupo de ellos que tengan la misma prelación y que expresamente lo solicite por escrito.
7. Se podrán aplicar las reglas previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las normas que lo desarrollen para los eventos en que existan activos que no han podido ser enajenados o situaciones jurídicas que no hayan podido ser definidas.

Parágrafo. Las obligaciones de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, incluyendo los pasivos laborales, se cancelarán con observancia de las normas legales y presupuestales del caso, teniendo en cuenta la prelación de créditos.

Artículo 27. *Fiducia de remanentes.* A la terminación del plazo de la liquidación, el Liquidador podrá celebrar contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria, en virtud del cual se transferirán activos de la liquidación con el fin de que la misma los enajene y destine el producto de dichos bienes a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación, en la forma que hubiere determinado el liquidador en el contrato respectivo, de conformidad con las reglas de prelación de créditos previstas en la ley. La entidad fiduciaria contratista formará con los bienes recibidos un patrimonio autónomo.

Si pagadas las obligaciones a cargo de la entidad en liquidación quedaren activos o dinero en poder de la entidad fiduciaria contratada, esta los entregará al Fopep o al Fondo de Reservas de Bonos Pensionales, según corresponda, en la forma y oportunidad que señale el Ministerio de Minas y Energía.

Pagados los pasivos o cuando los bienes entregados en fiducia sean suficientes para atenderlos, los demás activos, que no hayan sido objeto de fiducia, se traspasarán al Ministerio de Minas y Energía. Lo anterior, sin perjuicio de que cuando se enajenen bienes, su producto se entregue al Fopep o al Fondo de Reserva de Bonos Pensionales, según corresponda.

Si al terminar la liquidación existieren procesos pendientes contra la entidad, las contingencias respectivas se atenderán con cargo al patrimonio autónomo al que se refiere el presente artículo o a falta de este, el que se constituya para el efecto.

Parágrafo. Con cargo a los recursos que integrarán el patrimonio autónomo conformado mediante la celebración del contrato de fiducia mercantil de que trata el presente artículo, se atenderán los gastos relacionados con los contratos necesarios para la defensa en los procesos judiciales y arbitrales, así como los requeridos para sufragar los gastos de conservación y guarda de los archivos en los términos previstos en el artículo 30 del presente decreto.

CAPÍTULO VIII

Informe final y acta de liquidación

Artículo 28. *Informe final de la liquidación.* Una vez culminado el proceso de liquidación de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, el Liquidador elaborará un informe final de liquidación, que contendrá como mínimo los siguientes asuntos:

1. Administrativos y de gestión.
2. Laborales.
3. Operaciones comerciales y de mercadeo.
4. Financieros.
5. Jurídicos.
6. Manejo y conservación de los archivos y memoria institucional.
7. Bienes y obligaciones remanentes; y
8. Procesos en curso y estado en que se encuentren.

El informe deberá ser presentado al Ministerio de Minas y Energía para la formulación de las observaciones pertinentes. Si se objetare, el Liquidador realizará los ajustes necesarios.

Artículo 29. *Acta de liquidación.* Si no se objetare el informe final de liquidación en ninguna de sus partes o, en caso de objeción por el Ministerio de Minas y Energía, una vez ajustado este, se levantará un acta que deberá ser firmada por el Liquidador y adicionalmente, por el representante legal de la entidad a la cual se traspasen los bienes y obligaciones de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación. El Liquidador, previo concepto del Ministerio de Minas y Energía, declarará terminado el proceso de liquidación una vez quede en firme el acta final de liquidación, la cual se deberá publicar conforme a la ley.

Parágrafo. Una vez finalizado el proceso de liquidación, cualquier petición relacionada con Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación será atendida por el Ministerio de Minas y Energía.

CAPÍTULO IX

Disposiciones varias

Artículo 30. *Archivos.* Los archivos de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación se conservarán conforme a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 041 de 2002 del Archivo General de la Nación y las normas que los adicionan, modifican o complementan y las demás que sean aplicables.

Será responsabilidad del Liquidador asumir, con recursos de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, los gastos requeridos para atender la conservación, guarda y depuración de los archivos. La destinación de recursos de la liquidación para estos efectos, se hará con prioridad sobre cualquier otro gasto o pago a cargo de la masa de liquidación de Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación.

Los archivos de la empresa serán entregados al Ministerio de Minas y Energía con estricta observancia de los criterios técnicos establecidos por el Archivo General de la Nación para el efecto.

Artículo 31. *Contabilidad de la liquidación.* Las políticas, normas y procedimientos contables aplicables a Corelca S. A. E.S.P., en Liquidación, serán las establecidas por el Contador General de la Nación.

Artículo 32. *Expediente de la liquidación.* Con las actuaciones administrativas que se produzcan en el curso de la liquidación, los inventarios, acuerdos y demás actos procesales, se formará un solo expediente. Cualquier persona tendrá derecho a examinar el expediente en el estado en que se encuentre y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

Artículo 33. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Viceministro de Minas y Energía encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía,

Tomás González Estrada.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 18 1339 DE 2011

(agosto 18)

por la cual se modifica la Resolución 8 2438 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios de la Gasolina Motor Corriente y Gasolina Motor Corriente Oxigenada.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 070 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y este intervendrá por mandato de la ley en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que de conformidad con el numeral 19 del artículo 5° del Decreto 070 de 2001 le corresponde al Ministerio de Minas y Energía “Fijar los precios de los productos derivados del petróleo a lo largo de toda la cadena de producción y distribución, con excepción del Gas Licuado del Petróleo”.

Que por Resolución 8 2438 del 23 de diciembre de 1998, modificada entre otras por las Resoluciones 18 1549 y 18 1336, del 29 de noviembre de 2004 y 30 de agosto de 2007, respectivamente, se estableció la estructura de precios de la gasolina motor corriente mediante fórmulas y valores para calcular el Ingreso al Productor, Tarifa de Transporte de Combustibles por poliductos y los Márgenes de Distribución Mayorista y Minorista.

Que a través de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005, modificada por las Resoluciones 18 0222, 18 1232 y 18 0825, del 27 de febrero de 2006, 30 de julio de 2008 y 27 de mayo de 2009, respectivamente, se definió la estructura de precios de la gasolina motor corriente oxigenada que se está utilizando en algunas zonas del país desde el mes de noviembre del año 2005.

Que mediante la Resolución 18 1230 del 29 de julio de 2009, se estableció la estructura de precios de la gasolina motor corriente y de la gasolina motor oxigenada que regiría a partir del mes de agosto.

Que se hace necesario ajustar el valor correspondiente al Ingreso al Productor de la gasolina motor corriente básica y a su vez señalar la estructura de precios de la gasolina motor corriente oxigenada a partir de la fecha, teniendo en cuenta el comportamiento a la baja de los precios internacionales del petróleo presentados durante el presente mes.

Que mediante Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las Resoluciones 18 1701, 18 0230, 18 1300 y 18 0989, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006, 23 de agosto de 2007 y 17 de junio de 2011, respectivamente, el Ministerio de Minas y Energía reglamentó las tarifas máximas en pesos por galón por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP, a través del sistema de poliductos del país.

Que los márgenes de distribución mayorista y minorista y el transporte mínimo entre la planta de abasto y la estación de servicio para la gasolina motor corriente fueron definidos a través de las Resoluciones 18 1549, 18 0769, 18 1231 y 18 1047, del 29 de noviembre de 2004, 29 de mayo de 2007, 30 de julio de 2008 y 22 de junio de 2011, respectivamente.

Que mediante estudio realizado por el Ministerio de Minas y Energía para establecer el marco conceptual y metodológico para efectos de valorar económicamente los márgenes de la cadena de distribución de combustibles, se estimaron los parámetros y se realizó el cálculo de los costos medios de prestación de servicio o márgenes de distribución.

Que los resultados de dicho estudio se pusieron en consulta a la industria y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

Que teniendo en cuenta que el margen de distribución minorista aplicable para la gasolina motor corriente se encuentra en niveles inferiores a los establecidos por el estudio técnico rea-

lizado por el Ministerio de Minas y Energía, se hace necesario ajustar gradualmente el referido margen para asegurar la competencia y la sostenibilidad del sector de tal forma que recupere su competitividad.

Que en concordancia con lo establecido en el Decreto 1870 del 29 de mayo de 2008, a través de la Resolución 18 1229 del 28 de julio de 2011, el Ministerio de Minas y Energía certificó los valores de referencia y precios base de liquidación de la Sobretasa y el IVA para la gasolina motor que rigen para el mes de agosto de 2011.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el rubro “MDM” del artículo 6° de la Resolución 8 2438 de 1998, para la gasolina motor corriente, modificado por el artículo 1° de la Resolución 18 0769 del 29 de mayo de 2007, el cual quedará así:

“MDM: Este valor corresponde al margen máximo reconocido a favor del Distribuidor Minorista, que se fija máximo en quinientos veintiocho pesos con sesenta y cinco centavos (\$528,65) por galón, teniendo en cuenta las inversiones en infraestructura, los costos de operación y mantenimiento, así como los gastos de administración y ventas.

Este valor será ajustado cada año el 1° de febrero, de conformidad con el índice de precios al productor del año inmediatamente anterior certificado por el DANE”.

Artículo 2°. Modifícase la Resolución 8 2438 del 23 de diciembre de 1998 en relación con la estructura de precios para la Gasolina Motor Corriente, de la siguiente manera:

El Ingreso al Productor que regirá a partir del 20 de agosto de 2011 será de cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos con cincuenta y tres centavos (\$4,767.53) por galón. Dicho ingreso al productor será igualmente el que rija para la gasolina corriente en las zonas de mezcla con alcohol, de no poderse realizar la mezcla con dicho producto.

Los diferentes ítems que conforman la estructura de precios de la Gasolina Motor Corriente bajo el régimen de libertad regulada, a partir del 20 de agosto de 2011, son los siguientes:

Componentes de la estructura de precio	GASOLINA MOTOR CORRIENTE (Pesos por Galón)
1. Ingreso al Productor	4,767.53
2. IVA ⁽¹⁾	562.44
3. Impuesto Global	785.52
4. Tarifa de Marcación	5.56
5. Tarifa de transporte por poliductos	(*)
6. Margen plan de continuidad ⁽⁶⁾	86.42
7. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(**)
8. Margen al distribuidor mayorista	(***)
9. Sobretasa ⁽²⁾	1,269.69
10. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(**)
11. Margen del distribuidor minorista	(****)
12. Pérdida por evaporación	(*****)
13. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación.	(***)
14. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa.	(**)

* Corresponde al costo máximo de transporte a través del sistema de poliductos, definido en la Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las Resoluciones 18 1701, 18 0230, 18 1300 y 18 0989, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006, 23 de agosto de 2007 y 17 de junio de 2011, respectivamente.

** Se calcularán en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de la tarifa por poliductos que le corresponda, así como del margen al distribuidor mayorista y del transporte entre la planta de abastecimiento mayorista y la estación de servicio, según sea el caso.

*** Se calcularán y ajustarán a lo señalado en el artículo 1° de la Resolución 18 1231 del 30 de julio de 2008 y en la Resolución 18 1047 del 22 de junio de 2011, según corresponda.

**** Se tomará el valor establecido en el artículo 1° de la presente resolución.

***** Se calculará de acuerdo con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 3322 del 25 de septiembre de 2006.

⁽¹⁾ Se calcula tomando como referencia el precio base de liquidación, señalado en el numeral 1 del artículo 2° de la Resolución 18 1229 del 28 de julio de 2011.

⁽²⁾ Se calcula tomando como referencia el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente, señalado en el artículo 1° de la Resolución 18 1229 del 28 de julio de 2011.

⁽⁶⁾ Dicho margen está dirigido a remunerar a Ecopetrol S.A. las inversiones en el plan de continuidad para el abastecimiento del país y específicamente la expansión del Sistema Pozos Colorados-Galán a 60 mil barriles por día de capacidad y parte del montaje del Poliducto Mansilla-Tocancipá. De igual forma, la misma será aplicable a la gasolina extra y a la gasolina de origen nacional e importada que se distribuya en las zonas de frontera.

Artículo 3°. En concordancia con lo establecido en la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005, modificada por las Resoluciones 18 0222, 18 1232 y 18 0825, del 27 de febrero de 2006, 30 de julio de 2008 y 27 de mayo de 2009, respectivamente, defínase la estructura de precios para la Gasolina Motor Corriente Oxigenada a partir del 20 de agosto de 2011, de la siguiente manera:

El Ingreso al Productor del alcohol carburante que regirá a partir del 20 de agosto de 2011 será de ocho mil quinientos treinta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$8,535.54) por galón. De igual forma, el ingreso al productor de la gasolina corriente básica para el cálculo del ingreso al productor de la gasolina corriente oxigenada con una mezcla del 10% de alcohol carburante será de cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos con diecinueve centavos (\$4,662.19) por galón y el de la gasolina corriente oxigenada con una mezcla del 8% de alcohol carburante será de cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con dieciséis centavos (\$4,684.16) por galón.

Componentes de la estructura de precio	GASOLINA MOTOR CORRIENTE OXIGENADA E-10 (Pesos por Galón)
1. Proporción - Ingreso al Productor de la Gasolina Motor Corriente (90%)	4,195.97
2. Proporción - Ingreso al Productor del Alcohol Carburante (10%)	853.55
3. Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada	5,049.52
4. IVA ⁽¹⁾	472.42
5. Impuesto Global	706.96